

19. El 5 de noviembre de 1986, se procura el incorporar el diálogo político, así como proseguir con el trámite de la concertación social.⁽¹⁹⁾

20. El 9 de noviembre de 1986, el Lic. Oscar Bejarano vaticina el fracaso del pacto social.⁽²⁰⁾

21. El 9 de noviembre de 1987, se denuncia que el proceso para la concertación de un pacto social se encuentra suspendido, desde hace aproximadamente un año.⁽²¹⁾

22. El 10 de noviembre de 1987, se reitera la necesidad de la materialización de la concertación social.⁽²²⁾

23. El 26 de noviembre de 1987, el exministro Lic. Francisco Morales Hernández, señala la urgencia de reiniciar la concertación como instrumento para evitar el caos social.⁽²³⁾

(19) Diálogo y concertación. *La Nación* (C.R.). 5 de noviembre. 1986, p. 14 A.

(20) Especialistas en derecho laboral. Vaticinan fracaso de pacto social. *La Nación* (C.R.) 9 de noviembre. 1986, p. 8 A.

(21) Suspendido proceso para pacto social. *La Nación* (C.R.). 9 de noviembre. 1987. p. 6. A.

(22) La concertación social. *La Nación* (C.R.). 10 de noviembre. 1987, p. 14 A.

(23) Concertación social o caos. *La República* (C.R.). 26 de noviembre. 1987, p. 17.

LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SU VIGENCIA EN AMERICA LATINA(*)

Dr. Manuel E. Ventura Robles

Secretario Adjunto de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos

(*) Palabras pronunciadas en la mesa redonda que celebró, el 7 de diciembre de 1988, la Asociación Americana de Juristas, Rama Costarricense, en el Colegio de Abogados de Costa Rica, con ocasión de celebrarse el 40 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos, celebrado en Alajuela del 6 al 12 de diciembre de 1982, John Humphrey, uno de los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos, afirmó que ésta "ha inspirado un conjunto creciente de leyes sobre tratados, incluyendo la importante Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre y las Libertades Fundamentales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos".⁽¹⁾

Esto es cierto, como lo es, también, que la Convención Europea de Derechos Humanos inspiró la Convención Americana. En realidad, en este caso el término inspiró sería un eufemismo porque, en gran medida, la Convención Americana es copia de la Europea, con las naturales diferencias y avances que puede mostrar una Convención adoptada casi 20 años más tarde. Este es un primer rasgo de la Convención Americana que quiero poner de relieve. No es original nuestra. Tal vez el día en que en nuestras escuelas de Derecho se gradúen no sólo abogados sino también juristas, los latinoamericanos dejaremos de copiar leyes, códigos y tratados, como lo hacemos con la tecnología, y nos preocuparemos porque se establezcan instituciones jurídicas propias, producto de nuestra historia e idiosincracia y de la realidad social, aprehendida y conocida a través de medios empíricos de investigación. No somos europeos. La problemática de los derechos humanos es muy diferente en Europa Occidental, en que la Corte Europea considera si el hecho de que una determinada legislación establezca que la homosexualidad es delito viola la Convención, o si el que otra legislación faculte el castigo corporal a los niños de escuela viola la Convención, a lo que ocurre en nuestra América Latina, en que el Estado es muchas veces el agente directo y responsable de las violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal. No por casualidad los primeros tres casos contenciosos que fueron sometidos a la Corte Interamericana por la Comisión Interamericana, versan sobre desaparecidos.

Visto el fenómeno desde un punto de vista jurídico, digamos que con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" por la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derechos Humanos, celebrada en nuestra capital del 7 al 22 de noviembre de 1969, y su entrada en vigor el 18 de julio de 1978, llega a su culminación la evolución normativa del sistema interamericano

(1) Congreso Mundial de Derechos Humanos (1): Alajuela, 1982. Memoria del Primer Congreso Mundial de Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos, su historia; su impacto y su carácter jurídico. San José, Imprenta Universal, 1986, pág. 11.

de protección internacional de los derechos humanos, que descansaba hasta ese momento en instrumentos de naturaleza declarativa (la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre), para hacerlo sobre una base convencional y obligatoria. Se cambió la naturaleza jurídica de los instrumentos en que descansaba el sistema porque la Convención es obligatoria, tiene efectos vinculantes para aquellos Estados que la ratifiquen o adhieran a ella. Este es otro rasgo de la Convención Americana que quiero poner de relieve.

Hoy día, de los 32 Estados Miembros que tiene la Organización de los Estados Americanos (OEA), 20 se han ratificado o adherido a la Convención Americana. Son Estados partes: Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Han suscrito la Convención Chile, los Estados Unidos de América y Paraguay.

No la han suscrito Antigua y Barbuda, Brasil, Cuba, Dominica, Las Bahamas, San Cristóbal y Nieves, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Trinidad y Tobago.

Otro rasgo importante que quiero resaltar de la Convención Americana, es que protege 23 derechos civiles y políticos. Quedaron por fuera los derechos económicos, sociales y culturales. Esta imperdonable laguna fue subsanada gracias a una iniciativa de Costa Rica en el año 1982. Don Fernando Volio Jiménez, siendo Canciller de la República, propuso que se adoptara un protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Hoy día, el Protocolo de San Salvador es una realidad, al haber sido adoptado por la Asamblea General de la OEA el pasado 17 de noviembre de 1988 y quedar abierto a la firma y ratificación de los Estados. Entrará en vigor cuando 11 Estados lo hayan ratificado o hayan adherido a él.

Esencialmente, el Protocolo de San Salvador establece como medios de protección los informes periódicos de los Estados al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en algunos casos en que determinados derechos sean violados por una acción imputable directamente a un Estado Parte en el Protocolo Adicional, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sistema de peticiones individuales regulado por la Convención Americana.

Además, está siguiendo el trámite de rigor en la OEA, concretamente a la espera de recibir las observaciones de los Estados Miembros, otro proyecto de protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativo a la abolición de la pena de muerte. Fue propuesto por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Finalmente, quiero poner en relieve otro rasgo muy importante de la Convención Americana. En ella se dispone la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger jurisdiccionalmente los derechos garantizados porque, como dijo la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948, mediante la resolución XXXI, al recomendar que el Comité Jurídico Interamericano elaborara un proyecto de Estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, "no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente".⁽²⁾

La Corte ha emitido nuevas opiniones consultivas y tiene actualmente dos en trámite en uso de su función consultiva, algunas de ellas sobre temas tan importantes como "Restricciones a la Pena de Muerte", "La Colegiación Obligatoria de Periodistas", "Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta", "El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías" y "Garantías Judiciales en Estados de Emergencia". En uso de su función jurisdiccional ha conocido el "Asunto Viviana Gallardo y Otras", ha sentenciado el caso "Velásquez Rodríguez" y están siendo tramitados los casos "Fairén Garbi y Solís Corrales" y "Godínez Cruz". Hace nueve años que se instaló el Tribunal en su sede en San José de Costa Rica y, en verdad, su labor ha sido impresionante, sobre todo en el campo consultivo.

Recordemos que en el caso de la función jurisdiccional, los casos contenciosos solamente pueden ser sometidos a la consideración de la Corte por los propios Estados Partes o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No hay acceso directo de las personas al Tribunal porque no se ha reconocido a éstas la capacidad de ser plenamente sujetos de Derecho internacional, como a los Estados o a los organismos internacionales.

Aunque después de 40 años de evolución del sistema de protección internacional de los derechos humanos en América los logros han sido muy importantes, hasta el extremo de contar con un instrumento convencional que reconoce los derechos protegidos y un órgano jurisdiccional para su protección, todavía falta mucho por hacer, porque el sistema podrá operar plena y eficientemente cuando todos los Estados Miembros de la OEA hayan ratificado o adherido a la Convención y aceptado la competencia obligatoria de la Corte. Deben, además, incorporarse al sistema de protección los derechos económicos, sociales y culturales una vez que entre en vigor el Protocolo de San Salvador y, otros que, la evolución de nuestros pueblos requiera para el desarrollo pleno de su vida social.

El futuro del sistema y de los órganos de protección no se puede desligar del futuro de la OEA, que atraviesa por el momento político y

(2) Conferencias Internacionales Americanas. Segundo Suplemento: 1945-1954. Washington D.C., Departamento Jurídico Unión Panamericana, 1956, pág. 210.